

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SECRETARIA GENERAL**

TSR/SG 00590

25 de enero de 2019

Doctor

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO. - Vinculada
Presidente Sala Administrativa
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Correo: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 7-65 Palacio de Justicia
Bogotá D.C.

**REF.: Radicación: 44001-22-04-000-2019-00004.00. Acción de Tutela.
Accionante: ENRIQUE DAVID PINTO PERALTA. Accionados: CONSEJO
SECCIONAL JUDICATURA DE LA GUAJIRA.**

Comendidamente notifico que, el doctor **LUBIN FERNANDO NIEVES MENESES**, Honorable Magistrado Ponente, Sala Decisión Penal de este Tribunal Superior, en Auto N° T- 005 proferido en la fecha, dentro de la referida Acción de Tutela, dispone su Admisión y ORDENA: " **1.- NOTIFICAR**, Al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, con la finalidad que ejercite positivamente su derecho de contradicción, dando respuesta a los hechos y pretensiones dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente libelo, en escrito que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento, con la advertencia que - de acuerdo con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 - en caso que no brinden la respuesta que se les solicita, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela y se entrará a resolver de plano. **2.- Con la finalidad de conformar el "legítimo contradictorio" en el presente trámite tutelar, se dispone la vinculación del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, dando respuesta a los hechos y pretensiones dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente libelo.** **3.-** Respecto al decreto de la medida provisional en la cual el accionante solicita se le permita la realización del examen el próximo 3 de febrero, la Sala deberá indicarle al actor que el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, establece que el juez constitucional, a petición de parte o de oficio y cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado, podrá ordenar la suspensión de "la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere", para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, decretando las medidas cautelares que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, siendo esta una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada. Igualmente se tiene precisado por la Corte Constitucional que

proceden las medidas provisionales frente a las a las siguientes hipótesis: (*) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ü) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. Del estudio del libelo presentado se tiene que el actor pretende, con la solicitud de medida cautelar, se le autorice presentar el examen de empleados consistente en la provisión de cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito de Riohacha-La Guajira, fijado para el día 3 de febrero del año en curso; sin embargo, dicha petición será resuelta una vez se obtenga respuesta de la entidad o venza el término concedido para el efecto. Lo anterior, con el propósito de verificar si en este caso se configura alguno de los eventos planteados por la Corte Constitucional, esto es, examinar la urgencia y necesidad de la medida instada. **4.-** Ordenar a la Secretaría General del Tribunal Superior de Riohacha, remitir por el medio más expedito copia a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que de forma inmediata realice la publicación del contenido del presente libelo y copia de la demanda y sus anexos en la correspondiente página web específicamente en los avisos de interés de la Convocatoria cuatro, con el fin de enterar a los demás participantes de dicho concurso”.

Atentamente,



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Secretaria General.

Anexo: Copia del escrito tutelar y anexos (36 folios)

Ruth B.